REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-332-17
(de 20 de junio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Altos de Vistamares, S.A.,** sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No.117497 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 23 de septiembre de 1983, presentó mediante apoderado especial, el 3 de marzo de 2017, solicitud de Terminación de Registro de Valores, consistentes en Bonos autorizados mediante Resolución No.CNV-96-97 de 17 de septiembre de 1997 y Resolución CNV No.172-99 de 17 de diciembre de 1999, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Altos de Vistamares, S.A.,** no cuenta con valores en circulación relacionados a los citados registros y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de 1 de febrero de 2017, en la que certifica que los Bonos de la sociedad **Altos de Vistamares, S.A.,** autorizados mediante Resolución No.CNV-96-97 de 17 de septiembre de 1997 y Resolución CNV No.172-99 de 17 de diciembre de 1999, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.;

Que la sociedad **Altos de Vistamares, S.A.,** realizó la publicación de Aviso de Terminación de las citadas resoluciones en el diario La Prensa, Sección Capital los días 24, 25 y 26 de diciembre de 2016, cuyo período de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 18 de abril de 2017;

Que las solicitudes en referencia, no presentaron observaciones, tal como fue comunicada al apoderado especial mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2017;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de las solicitudes completas de las Terminaciones de Registro referidas el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a las mismas, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos autorizados mediante Resolución No.CNV-96-97 de 17 de septiembre de 1997 y Resolución CNV No.172-99 de 17 de diciembre de 1999 de la sociedad **Altos de Vistamares, S.A.,** ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a **Altos de Vistamares, S.A.,** del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de

Tarifa de Supervisión, recargos y multas impuestas, generados por la Resolución No.CNV-96-97 de 17 de septiembre de 1997 y Resolución CNV No.172-99 de 17 de diciembre de 1999.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

loag

A los veintidos días del mes de Junio
de dos mil diecisiete
a las 3:20 pm m, notifique
al señor(a) Paul Degracia

que antecede

El notificado(a),

Paul Degracia
8-434-667